

INFORME SECRETARIAL: Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274

RADICACIÓN NO. 2023-00512

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Correspondió por reparto la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS**, promovida a través de apoderado judicial por **AYDEE DIAZ GONZALEZ** y **LUBIN DIAZ GONZALEZ**, mayores de edad, con domicilio en Cali, en contra de **OSCAR GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en Cali; **RAFAEL DIAZ GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en E.E.U.U.; **TRINIDAD DIAZ GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en E.E.U.U.; **JHON ALEXANDER DIAZ DUQUE**, mayor de edad, con domicilio en Cali; y **EDWARD FERNANDO DIAZ DUQUE**, mayor de edad, con domicilio en Cali; y **los HEREDEROS INDETERMINADOS** de los presuntos compañeros fallecidos **RAFAEL MARIA DIAZ** y **ALICIA GONZALEZ**.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. La pretensión primera y segunda de la demanda no son precisas, por cuanto no se indica la fecha desde la cual se pretende se declare la unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial. (Art. 82-4 del C.G.P.)
2. No obstante indicar que la demandada **TRINIDAD DIAZ GONZALEZ**, se encuentra domiciliada en E.E.U.U. y tiene dirección de residencia en **SUNRISE MIAMI FLORIDA**, no se indica cual es la dirección. (Art. 82-10 del C.G.P.)
3. Aunque se relaciona como anexo el registro civil de nacimiento del señor **OSCAR GONZALEZ**, no se adjuntó a la demanda. (Art. 84-2 y 89 del C.G.P.)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado de la demandante, en atención al informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS**, promovida a través de apoderado judicial por **AYDEE DIAZ**

GONZALEZ y LUBIN DIAZ GONZALEZ, mayores de edad, con domicilio en Cali, en contra de los señores **OSCAR GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en Cali; **RAFAEL DIAZ GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en E.E.U.U.; **TRINIDAD DIAZ GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio en E.E.U.U.; **JHON ALEXANDER DIAZ DUQUE**, mayor de edad, con domicilio en Cali; y **EDWARD FERNANDO DIAZ DUQUE**, mayor de edad, con domicilio en Cali; y **los HEREDEROS INDETERMINADOS** de los fallecidos RAFAEL MARIA DIAZ y ALICIA GONZALEZ.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. MANUEL MARIA MONTAÑO ANGULO, abogado, con T.P. No. 313.903 del C.S.J. como apoderado de los demandantes, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 50

Fecha: 22 de marzo de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 916aa6ad18a6c0cba418c701792efbf1f2e7ba4d64dc87915b10172028bc8367
Documento generado en 21/03/2024 07:12:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>